

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación Española de GeoVoluntariado Digital se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 9 de la LO 1/2002 y en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Principios Fundamentales:

Los principios juegan un papel fundamental a la hora de entender los valores que comparten los miembros y que por tanto subyacen como pilares de la organización, pero también sirven como pautas básicas que permiten una buena convivencia describiendo qué actitudes y comportamientos son bienvenidos y cuáles no.

- Centrado en las personas. Ponemos la vida, la salud y las personas en el centro. Las tecnologías, sus aplicaciones y otros intereses quedan sujetos a las anteriores.
- Sostenibilidad. Nos comprometemos a trabajar en favor de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) marcados por las Naciones Unidas.
- Ética. Por las implicaciones sociales, ambientales y éticas que pueden conllevar las nuevas tecnologías y el uso de los datos, nos comprometemos a proteger a las personas por encima de todo, prestando especial atención a las cuestiones de responsabilidad, consentimiento, propiedad, privacidad, temporalidad y sesgos algorítmicos, y promoviendo espacios de debate y recursos informativos si es necesario.
- Comunicación. La comunicación es clave en la integración de los nuevos miembros, para el bienestar de las personas del equipo y la resolución de conflictos. Entendemos el error y el feedback como parte del proceso de aprendizaje.
- Igualdad. Reafirmamos que todas las personas son iguales en derechos y no hacemos distinción de edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

- Justicia. Somos consciente de la existente desigualdad social y quiere contribuir al cambio. Por eso contribuirá con su trabajo a la igualdad de oportunidades, y a la representación de todas las personas.
- Neutralidad. Con el fin de conservar la confianza entre todos, nos abstenemos de tomar parte en las hostilidades y, en todo momento, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.
- Independencia. Somos independientes y conservamos autonomía para actuar siempre de acuerdo a nuestros Principios Fundamentales.
- GeoVoluntariado Digital. Prestamos nuestra ayuda de forma voluntaria y con carácter desinteresado. Nacemos en el contexto de crisis de la COVID-19, contexto que evidencia la necesidad de digitalización, así como el potencial de la tecnología para el bienestar social y la igualdad de oportunidades.
- Unidad estatal. En cada país sólo puede existir una Asociación de GeoVoluntariado Digital, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- Universalidad. Todas las asociaciones de GeoVoluntariado Digital que existen en los diferentes países tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.

Artículo 3. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Disponer de una organización capaz de proporcionar ayuda a organizaciones en cualquiera de las fases de una emergencia, priorizando la ayuda a organizaciones sin ánimo de lucro, de salvamento o que apoyen al tercer sector, por ej: Cruz Roja, Protección Civil, organizaciones humanitarias, etc.
- Fomentar el voluntariado digital entre personas con conocimientos o interés en las tecnologías geoespaciales y el trabajo con datos geolocalizados.
- Buscar formas de apoyar a organizaciones trabajando en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos por las Naciones Unidas.
- Proveer de herramientas geoespaciales y datos geolocalizados a proyectos sin ánimo de lucro que de otra forma no serían técnica o económicamente viables.
- Facilitar que a través del voluntariado digital se pueda proporcionar el apoyo técnico a organizaciones que necesitan ayuda para fines sociales, y no económicos.
- Proporcionar una estructura humana y técnica que ofrezca garantías a las organizaciones y voluntarios.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Capacitar y ofrecer medios a voluntarios y organizaciones en todos los aspectos necesarios para proporcionar la ayuda con garantías: sistemas de información geográfica, análisis espacial, RGPD, seguridad, etc.
- Facilitar la creación de equipos temporales de trabajo para dar respuesta a las solicitudes de ayuda recibidas y que estén acorde con los fines de la organización.
- Crear grupos de trabajo que mantengan datos y aplicativos que sirvan de propósito general.
- Buscar acuerdos de colaboración con otras entidades alineadas con nuestros fines y principios.
- Organizar y participar en eventos que tengan como fin ayudar en situaciones de emergencia o a cualquiera de las organizaciones anteriormente mencionadas.
- Realizar campañas de promoción del voluntariado digital.

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Manuel de Falla, número 32 en Jaén, con el código postal 23005, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito de manera telemática expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora

en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a. Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

Al momento de la constitución la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 15 de Junio de 2020